



# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraíso de las Magnolias*

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 194-2009-MDSM-A

San Marcos, 04 de Agosto del 2009

### VISTOS:

El Informe N° 359-2009-MDSM/GAJ de fecha 31 de Julio del 2009 a través del cual la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda la delegación de facultades a un funcionario o servidor público para poder conciliar en representación de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en aquellos procedimientos de conciliación que nuestra Entidad sea parte, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú (Ley N° 27680 – Ley de la Reforma constitucional Del Capitulo XIV del Título IV sobre Descentralización), en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 – Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 1° de la Ley 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos las declaraciones de las entidades en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el artículo 67° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las Entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras Entidades de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Es decir la ley establece la posibilidad que las propias autoridades de las Entidades Públicas, las transfieran a otras Entidades o a sus órganos inferiores, aunque no sean jerárquicamente dependientes;

Que, según se advierte del punto 3.5 y 3.6 de las conclusiones de la Opinión N° 048-2007/DOP emitido por la Dirección de Operaciones del Ex CONSUCODE, la inexistencia, ineficacia o invalidez de los contratos ha de someterse a conciliación y/o arbitraje, habiéndose excluido la posibilidad de recurrir a otros medios alternativos de solución de

